

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF.: REGULA OPERACIONES  
DIRECTAS EN RUEDA.  
MODIFICA N.C.G. N°12.**

**SANTIAGO, 12 MAR 2002**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 131**

**A todas las bolsas de valores y corredores de bolsa**

La presente norma tiene por objeto establecer las condiciones que debe cumplir toda operación directa (OD), entendiéndose por ésta aquella transacción bursátil efectuada en rueda, en que un corredor actúa al mismo tiempo como comprador y vendedor del valor, para sí o para sus clientes.

La OD, por un monto máximo de 30.000 UF, podrá ser cerrada automáticamente por el sistema de negociación, sin necesidad de su difusión previa, siempre que corresponda a un valor con presencia bursátil y que al momento de su ingreso el precio de dicha OD sea mejor que los precios de la mejor oferta de compra y venta vigentes, que conforman la horquilla.

Adicionalmente, se requerirá que al momento de ingreso de la OD al sistema de negociación, la suma de las ofertas tanto de compra como de venta sean por un monto equivalente al menos a 200 UF o el 20 % de la OD, el que resulte mayor, y que la diferencia de precios entre las ofertas de compra y venta límites para el cumplimiento del monto antes señalado, sea inferior o igual al 2%, tomando como base el precio de la oferta de compra. Con todo, cuando se ingrese y cierre automáticamente una OD para un cliente determinado, el corredor deberá esperar a lo menos 30 segundos para ingresar una nueva OD sobre los títulos en cuestión, para el mismo cliente.

Cuando no se cumpla con cualquiera de las condiciones antes requeridas, las ofertas se deberán efectuar a un precio mejor que aquellos conformados por los límites de la horquilla, al momento de su ingreso, difundiéndose la OD, sin posibilidad de cierre automático, por a lo menos 30 segundos, período en el cual podrán ser interferidas a un mejor precio por otro corredor, por la totalidad o parte de los valores ofertados, generándose si fuera el caso, otros períodos consecutivos de difusión, para su defensa o interferencia de terceros a un mejor precio. Tratándose de una OD por un monto superior al equivalente a 30.000 UF e inferior a 100.000 UF, deberá tener una difusión inicial de por lo menos un minuto, plazo que se extenderá a tres minutos para montos superiores a 100.000 UF, y a cinco minutos si la OD es ingresada con la opción de indivisibilidad del lote ofertado. En todo caso, el corredor no podrá mantener vigente, en forma simultánea, más de una OD sobre los títulos en cuestión, para un mismo cliente.

Las bolsas podrán establecer plazos de difusión y montos distintos, cumpliendo los mínimos establecidos en esta norma. Montos de negociación por lotes

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

indivisibles superiores a 100.000 UF, deberán ser canalizados y difundidos por los mecanismos y plazos que establezcan las bolsas, a través de su propia reglamentación autorizada por la Superintendencia.

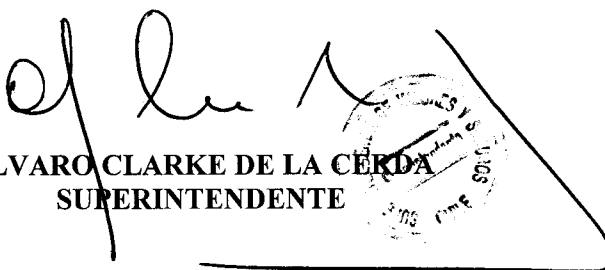
Las bolsas de valores deberán, en lo pertinente, modificar sus reglamentos a efectos de ajustar su operación a lo aquí dispuesto, sin perjuicio de lo cual podrán a su vez adoptar, previa aprobación de esta Superintendencia, sistemas complementarios o alternativos de subasta y de difusión, que promuevan que estas operaciones se efectúen en el mejor interés de los clientes, en equidad con los demás miembros de las bolsas y con adecuada difusión y transparencia. Con todo, los sistemas de control de cada corredor, y de las bolsas de valores cuando corresponda, deberán validar para el ingreso y cierre de estas operaciones, que se cumpla con lo establecido en la presente norma y en sus reglamentos de operación.

**MODIFICA N.C.G. N° 12 de 1982, en los siguientes términos:**

Elimínase el número "2. Operaciones Directas", de la Sección B.1, pasando los números 3, 4 y 5 a ser los números 2, 3 y 4, respectivamente.

**VIGENCIA**

Las disposiciones aquí contenidas entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2002, debiendo previamente las bolsas ajustar su reglamentación y sistemas de negociación en cuestión.

  
**ALVARO CLARKE DE LA CÉRDA**  
**SUPERINTENDENTE**

